

CamScanner 02-26-2024 14.41.pdf

Jose Chaves Bermudez <josedaniel732@gmail.com>

Lun 26/02/2024 2:45 PM

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Valle del Cauca - Guadalajara De Buga <j03cbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (840 KB)

CamScanner 02-26-2024 14.41.pdf;

Rad 2022-00337

Declaración de Pertenencia de Idali Hoyos

Curador Ad-litem Responde Demanda

José Chaves Bermúdez

Señora:
Juez Tercero Civil Municipal
Guadalajara de Buga
E. S. D.

Referencia: Declaración de Pertenencia
Demandante: IDALI HOYOS DE RENDON
Demandada: LILIANA HOYOS RODAS
Radicación: 2022 – 00337.

**Asunto: Curador Ad Litem de los Demandados y Demas
Personas Indeterminadas.**

JOSE CHAVES BERMUDEZ, mayor y vecino de Buga, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.889.923 de Buga, T.P. No. 170.818 del C.S, de la J., actuando en calidad de curador Ad litem de los demandados, y demás personas indeterminadas en este proceso, estando dentro del término legal para responder la presente demanda de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio sobre el bien inmueble ubicado en la carrera 9 No. 8-65 de Buga, y proponer las excepciones que corresponda, lo que presento de la siguiente manera:

EN CUANTO A LOS HECHOS:

AL PRIMERO: Se debe probar en el proceso. En mi condición de curador, no me consta.

AL SEGUNDO: Se debe probar en el proceso. En mi condición de curador, no me consta.

AL TERCERO: Se debe probar en el proceso. En mi condición de curador, no me consta.

AL CUARTO: Se prueba con el certificado de tradición del predio, el certificado del IGAC y la correspondiente escritura pública.

AL QUINTO: Se debe probar en el proceso. En mi condición de curador, no me consta.

AL SEXTO: Se debe probar en el proceso. En mi condición de curador, no me consta.

AL SEPTIMO: Se debe probar en el proceso. En mi condición de curador, no me consta.

AL OCTAVO: Se prueba con la Sentencia No. 05 del 2 de febrero de 2.022, del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Buga, radicación 2020-00040.

AL NOVENO: Se debe probar en el proceso. En mi condición de curador, no me consta.

AL DECIMO: Consta de dos pares, la primera; Se debe probar en el proceso. En mi condición de curador, no me consta y la segunda; se desprende del poder.

AL DECIMO PRIMERO: Se debe probar con la constancia de envió al correo electrónico de la parte señalada como demandada.

PRONUNCIAMIENTO A LAS PRETENCIONES:

Primero: Conforme a las pruebas allegadas y practicadas en el presente proceso se hagan las declaraciones correspondientes.

EXCEPCION DE FONDO:

La Genérica o Innominada y las que la señora Juez, encuentre probadas, que por no requerir formulación expresa declare de oficio.

PRUEBAS:

Las aportadas y practicadas en la demanda.

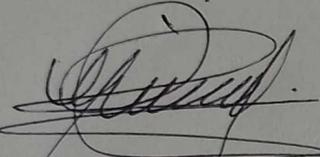
De esta forma y atendiendo la calidad de curador Ad litem, en la que actuó en representación de los demandados y demás personas indeterminadas en este proceso, se da respuesta a la presente demanda.

NOTIFICACIONES:

Al suscrito, en la calle 2 No. 18-60, piso dos en Buga, correo josedaniel732@gmail.com teléfono 317 7005405.

Las otras partes en las direcciones relacionadas en la demanda principal.

Atentamente,



~~JOSE CHAVES BERMUDEZ~~

C.C. No. 14.889.923 de Buga.

T.P. No. 170.818 del C.S.J.